A continuación, se modifica la liquidación objetiva teniendo en cuenta los criterios tenidos en cuenta en la sentencia de primera instancia.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA.**

**$54.606.144.**

Se llega a este valor de la siguiente forma:

1. **Daño emergente:** No se reconoce la suma solicitada, debido a que no se acreditó lo solicitado por la parte actora.
2. **Perjuicios morales:** Teniendo en cuenta el dictamen de PCL de un 13,20%; se reconoció la suma solicitada en la demanda ascendente a 80 SMLMV; equivalentes, a fecha de este informe, a la suma de $104.000.000. El valor se distribuye de la siguiente manera entre los demandantes:
* Adriana Ramírez Camargo en calidad de víctima directa: 20 SMLMV
* Álvaro Trujillo de la Cadena en calidad de compañero permanente: 20 SMLMV
* Carolina Trujillo Ramírez en calidad de hija: 20 SMLMV
* Mariana Trujillo Ramírez en calidad de hija: 20 SMLMV.
1. **Daño a la salud:** Se reconoció la suma solicitada en la demanda ascendente a 20 SMLMV; equivalentes, a fecha de este informe, a la suma de $26.000.000. Esta suma se reconoce en favor de Adriana Ramírez Camargo en calidad de víctima directa
2. **Lucro Cesante:** Pese a que no se acreditaron los ingresos de la demandante al momento de los hechos, el Juez reconoce el lucro cesante, presumiendo un ingreso de 1 SMLMV, razón por la cual, se reconoció un valor ascendente a $53.859.074.
3. **Total del valor de la condena:** $183.859.074
4. **Deducible:** Se pactó un deducible a cargo del asegurado equivalente a la suma de un 1% de la pérdida – mínimo 1 SMLMV. En este caso se aplicará la reducción en un 1% del valor de la pérdida, equivalente a la suma de $1.838.591; por lo que la contingencia se reduce a $182.020.483.
5. **Coaseguro:** El porcentaje de participación de la aseguradora CHUBB es del 30%, por lo que ese porcentaje se aplica al valor final de la contingencia. De esta forma, llegamos al valor de **$54.606.144.**